RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00115-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: RICHARD ANTONIO GUZMAN MOLINA

INFORME DE SECRETARIAL.
Señora Jueza, a su despacho la presente demanda correspondiente a este despacho por reparto de la oficina judicial y fue recibida por este juzgado, correspondiéndole como número de radicación 0800140030152020-00115-00. Sírvase proveer. Barranquilla, Marzo 15 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Marzo quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La parte demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. mediante apoderado judicial, ha presentado demanda Ejecutiva contra: RICHARD ANTONIO GUZMAN MOLINA. Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece en los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla:

En el acápite de la demanda, la parte demandante del presente proceso nos expresa el correo electrónico de la parte demandada, sin allegar las evidencias de como obtuvo el mismo, tal como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, se declarará inadmisible, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar inadmisible la demanda Ejecutiva presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, mediante apoderado judicial, contra RICHARD ANTONIO GUZMAN MOLINA.

2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.

3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

4. Téngase al doctor FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***a0e121345c87d2816d6584b5ab87bf43f0f10f8abf2bdefca7ed16301e52c5f0***
Documento generado en 15/03/2021 05:04:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica